

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00316

Comoquiera que la demanda atiende los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y con ella se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 *ejusdem* y 111 de la Ley 1563 de 2012, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor del VP INGENERÍA S.A.S. E.S.P., contra TURGAS S.A. E.S.P., de la siguiente manera:

1. Por el laudo arbitral proferido el 21 de julio de 2023 en el caso Rad. No. 133550 y ejecutoriado el 4 de agosto del año en curso<sup>1</sup>:

1.1. **\$10.265´489.998** *por concepto de utilidades del Contrato de Cuentas en Participación TURVP 01/12, causadas desde el 1 de octubre del año 2017 y hasta el 31 de agosto de 2022, ordenado en el numeral 4° de la parte resolutive del laudo arbitral.*

1.2. **\$4.932´841.889,26** *por concepto de intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa legal, hasta la fecha del Laudo, ordenado en el numeral 5° de la parte resolutive del laudo arbitral.*

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1.1., a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se profirió el laudo y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tal como se dispuso en el numeral 5° de la parte resolutive del laudo arbitral<sup>2</sup>.

1.4. **\$2.530´181.583** *por concepto de cláusula penal pactada en el Contrato de Cuentas en Participación TURVP 01/12, ordenado en el numeral 12° de la parte resolutive del laudo arbitral.*

1.5. **\$579´058.312** *por concepto de costas y agencias en derecho, ordenado en el numeral 17° de la parte resolutive del laudo arbitral.*

1.6. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma [1.5.], desde la fecha en que cobró ejecutoria la citada providencia y hasta

---

<sup>1</sup> Archivo 001.

<sup>2</sup> Intereses que se seguirán causando hasta el pago efectivo de la condena contenida en el numeral anterior.

el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil<sup>3</sup>.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago por las pretensiones cuarta y sexta, toda vez que en el laudo arbitral no se dio ordenamiento alguno en el sentido de reconocer y liquidar intereses moratorios sobre (i) los intereses moratorios ya reconocidos y (ii) la cláusula penal aplicada.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con 10 días para proponer excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los ejecutados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y siguientes *ibídem* o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Héctor Hernández Botero como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>4</sup>, y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 104 fijado el 30 de AGOSTO de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

JASS

<sup>3</sup> **ARTICULO 1617. <INDEMNIZACION POR MORA EN OBLIGACIONES DE DINERO>**. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.

<sup>4</sup> Páginas 2 a 5 del archivo 002.

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3c870e6f5c70b95eb2032ea06db51e6e7c85462d10762e83aa58ecd6516168**

Documento generado en 29/08/2023 04:55:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**